



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., se encuentra a Despacho para estudiar su admisibilidad la presente demanda de impugnación de la paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Jhonatan Martínez Ospina en contra del señor José David López Gallego, sin embargo, previo a ello, deberán hacerse algunas apreciaciones.

Si bien desde el momento en que se practicó la prueba genética (14 de octubre de 2020) y la fecha en que le fue asignada a este Despacho la presente demanda, habían transcurrido más de cuatro (4) meses, lo que daría pensar que la acción se encuentra caduca; también lo es que a esta operadora judicial le correspondió el conocimiento de este mecanismo judicial luego de que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., rechazó por competencia la demanda; además, debe señalarse que en oportunidad anterior, el demandante también había presentado esta demanda con la cual suspendió los términos de caducidad.

Y es que véase que tal como lo manifiesta el demandante en el escrito visible a ordinal 07 del expediente digital, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., recibió la solicitud demandatoria el 11 de febrero de 2021, la cual rechazó el 02 de marzo del año en curso, por carecer de competencia, siéndole asignada su competencia a esta operadora el 23 de marzo de 2021, rechazándose el petitum en providencia del 29 de abril de 2021, al no haberse subsanado las falencias evidenciadas; sin embargo, debe señalarse que para ese momento no había vencido el término establecido en el artículo 140 del C.C.

Ahora, en esta nueva oportunidad, se tiene que el solicitante presentó su demanda nuevamente ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., el pasado 05 de mayo de 2021, por lo que entre el momento en que se emitió dentro del trámite inicial, el auto que rechazó la demanda (29 de abril de 2021) y la fecha en que éste se notificó y adquirió firmeza (30 de abril y 5 de mayo de 2021) y el momento en que se interpuso esta solicitud demandatoria (5 de mayo de 2021), no ha pasado ni un día, por lo que se entiende que el término de caducidad aún no ha fenecido.

Aclarado lo anterior, sería del caso estudiar si hay lugar a admitir la demanda sino fuera porque dentro de los documentos enviados no se encuentra el auto que dispuso su remisión, por lo que si bien obra la constancia, de fecha 27 de mayo del año en curso, no se aprecia la decisión que fundamenta la pérdida de competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q.

Así las cosas, y con el fin de estudiar la posibilidad de avocar conocimiento y proceder con la admisibilidad de la demanda, se dispone, requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., para que en el término de ejecutoria remita copia de las decisiones proferidas por dicha autoridad dentro del presente asunto, el cual se radicó ante dicho Despacho bajo el radicado número 63470408900220210003700.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro, Q., para que, en el término de ejecutoria de este auto, remita copia de las decisiones proferidas por dicha autoridad dentro de la demanda de impugnación de la paternidad radicado ante dicho Despacho bajo el radicado número 63470408900220210003700, adelantada a través de apoderado judicial por el señor Jhonatan Martínez Ospina en contra del señor José David López Gallego, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**052f0d21fbf429d689b148c7e6ad501dc28b5f0d06e67bcd0eafd07f571f263**

Documento generado en 11/06/2021 09:30:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**